

RESOLUCIÓN Nº.- 9/2012

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 15 de Octubre 2012

Vistos los escritos presentados por Adrián Fernández Romero, en nombre y representación de Romero Álvarez S.A, y Oscar Vega Bernaldez, en nombre y representación de Hostelería para el Ocio Vebecca S.A. y Junk Project S.A. ,los cuales, en similares términos, solicitan la suspensión temporal del procedimiento para la adjudicación de la concesión administrativa que tiene por objeto la gestión indirecta del servicio publico de mercado-gourmet a implantar en los inmuebles conocidos como Naves del Barranco y Husillo del Barranco, este Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla de 15 Junio 2012, se inician los trámites para la adjudicación de la concesión administrativa que tiene por objeto la gestión indirecta del servicio publico de mercado-gourmet a implantar en los inmuebles conocidos como Naves del Barranco y Husillo del Barranco, aprobándose los Pliegos de Condiciones Técnicas, de Condiciones Jurídico económicas particulares y el Anteproyecto de obra y explotación que habrán de regir el procedimiento de licitación y la concesión administrativa y la convocatoria de procedimiento abierto para la licitación de la referida concesión administrativa.

Con fecha 11 de Julio de 2012 se publica en el BOE el correspondiente anuncio de licitación. A la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas, y según manifiesta el escrito del Negociado de Registro General de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla , consta la presentación de: UTE Lonja del Barranco, UTE Naves del Barranco y UTE Mercado de San Pedro.

SEGUNDO.- Por la Mesa Contratación se procede, en sesión celebrada el 8 de Agosto de 2012, a la apertura de los sobres nº 1, acordándose requerir a los licitadores para la subsanación de diversos extremos.

En sesión de 3 de Septiembre de 2012, se procede por la Mesa al examen de la documentación aportada, considerándose completa la correspondiente a UTE Lonja del Barranco y UTE Mercado de San Pedro excluyéndose de la licitación a UTE Mercado del Barranco, "al no haberse acreditado la capacidad de contratar con la Administración, por no haberse aportado la documentación interesada en el apartado de

representación de las entidades que conforman la UTE, ni haberse acreditado suficientemente la solvencia técnico-profesional en las Áreas 1 y 3”.

TERCERO.-En su reunión de 6 de Septiembre de 2012, la Mesa de Contratación, en acto público, informa, según consta en el acta, de la exclusión de la licitación de la UTE Mercado del Barranco, al no haber acreditado debidamente la capacidad para contratar con la Administración, ni la solvencia técnico-profesional requerida, y procede a la apertura de los sobres nº 2, acordando remitir el expediente completo al Servicio técnico con objeto de que se emita el oportuno informe de valoración.

El 21 de Septiembre, se constituye en acto público la Mesa de Contratación para la apertura de los sobres 3, dándose previamente lectura, según consta en el acta, “del resumen del informe técnico emitido el 19 de septiembre por el Sr. Jefe de la Sección de Supervisión, dándose a conocer las puntuaciones obtenidas por las dos empresas admitidas”.

Remitido el expediente a la Sección técnica, para su informe, se emite éste con fecha 26 de septiembre de 2012, efectuándose la valoración total que determinará la propuesta de clasificación.

CUARTO.-Con fecha 27 de Septiembre de 2012, tienen entrada en el registro de la Gerencia de Urbanismo dos escritos presentados respectivamente por Adrián Fernández Romero, en nombre y representación de Romero Álvarez S.A, y por Oscar Vega Bernaldez, en nombre y representación de Hostelería para el Ocio Vebea S.A. y Junk Project S.A. (firmado éste último, sin embargo por Silvia Vega), los cuales, en similares términos, solicitan la puesta de manifiesto del expediente administrativo, copia de determinada documentación, y, finalmente, la suspensión temporal del procedimiento de adjudicación, “hasta tanto se resuelvan las cuestiones planteadas (...) y quede acreditado el cumplimiento de, entre otros, los requisitos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social y de solvencia financiera de las entidades licitadoras, y la solvencia técnica y la experiencia previa...”

QUINTO.-El 1 de Octubre de 2012, se emite informe por el Jefe de Servicio de Contratación, en el que se señala la procedencia de requerir la acreditación de la representación, elevar el informe a la Mesa, para su conocimiento y aceptación, elevar al Gerente acuerdo de desestimación de la corrección de defecto formal y elevar la petición de suspensión del procedimiento al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Sevilla.

En su sesión de 1 de Octubre de 2012, la Mesa de Contratación acuerda, tras su conocimiento, aceptar íntegramente el informe del Jefe de Servicio de Contratación anteriormente referenciado, así como el emitido por el Jefe de la Sección de Supervisión de Proyecto relativo a la valoración de la documentación contenida en los sobres nº 3, quedando emplazada el 2 de octubre para efectuar la propuesta de adjudicación.

SEXTO.- El 2 de Octubre se constituye en acto público la Mesa de Contratación, en la que se informa sobre el resultado de la valoración y se acuerda proponer como adjudicataria de la licitación a la UTE MERCADO LONJA DEL BARRANCO, requiriéndosele un día después para que presente la documentación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP)

SÉPTIMO.-El 2 de octubre, comparece Oscar Vega Bernáldez ante el Jefe de Servicio de Contratación, para ratificar el escrito presentado con fecha 27 de septiembre.

Con fecha 3 de octubre, se resuelve por el Gerente de Urbanismo “requerir a las entidades Hostelería para el Ocio Vebea S.A. y Junk Project S.A, para que en el plazo de 10 días, acrediten la representación de la persona que firma sus escritos (...) o que el mismo sea ratificado por las personas que constan con representación acreditada en el expediente, conceder trámite de puesta de manifiesto del expediente y copias solicitadas por la entidad Romero Álvarez, S.A. y conceder trámite de audiencia (...) a los representantes de la UTE Lonja del Barranco,”

OCTAVO.- Con fecha 4 de Octubre de 2012, se recibe en el correo de este Tribunal mensaje remitido desde la Gerencia de Urbanismo(GMU) en el que se pone de manifiesto la presentación de escritos de suspensión del procedimiento, los cuales no se adjuntan. En la misma fecha, se remite a la Gerencia correo desde el Tribunal, solicitando el envío de la documentación necesaria en los dos días siguientes a la presentación de ésta.

El 11 de Octubre de 2012 tiene entrada en el Tribunal el expediente administrativo 130/11 de la GMU, instruido para la adjudicación de la concesión administrativa que tiene por objeto la gestión indirecta del servicio publico de mercado-gourmet a implantar en los inmuebles conocidos como Naves del Barranco y Husillo del Barranco, a efectos de que se resuelva la petición de suspensión planteada, haciéndose constar, mediante diligencia del Jefe de Servicio de Contratación, el envío de correos electrónicos al Tribunal, los cuales no han sido recibidos, habiéndose la cuestión puesto en conocimiento de los técnicos informáticos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los escritos presentados, contienen una petición de suspensión del procedimiento, que, habida cuenta de que nos encontramos ante uno de los contratos previstos en el art. 40 del TRLCSP, concretamente y como al efecto señala el propio Pliego en su estipulación nº 22, ha de residenciarse en el ámbito del Régimen Especial de Revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos regulado en el Capítulo VI , Título I del Libro I del TRLCSP, resultando este Tribunal competente para resolver en virtud de lo dispuesto en los artículos 41.3 y 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que crea este Tribunal.

SEGUNDO.- La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 TRLCSP, en relación con el art 43 del mismo cuerpo legal.

Conforme al art. 43 del TRLCSP, “Antes de de interponer el recurso especial regulado en este Capítulo, las personas físicas y jurídicas, legitimadas para ello (...) podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas

provisionales. Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios(...), y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender el procedimiento de adjudicación...”, a efectos de su resolución, el órgano de contratación deberá en el plazo de dos días previsto en el art.43.2, presentar alegaciones, así como remitir la documentación oportuna que permita al Tribunal pronunciarse sobre la solicitud planteada.

Como del propio texto legal se deriva, la medida provisional que el art. 43 contempla, está vinculada a un recurso especial, pues son las personas legitimadas para la interposición de éste quienes pueden solicitarla, antes de interponer el recurso, de modo que si antes de dictar la resolución se interpusiere el recurso, se acumulará a éste la solicitud de medidas provisionales, resolviéndose sobre ellas en la forma prevista en el art. 46., precisando el apartado 5 del art. 43 que las medidas provisionales que se soliciten y acuerden con anterioridad a la presentación del recurso especial en materia de contratación decaerán una vez transcurra el plazo establecido para su interposición sin que el interesado lo haya deducido.

TERCERO.-Los escritos presentados por los que se solicita la suspensión, tuvieron entrada en el Registro el 27 de Septiembre de 2012, pudiendo, pues deducirse, por la fecha y por su contenido, que el acto objeto de recurso al que están vinculados, no es sino la admisión a licitación, pues es en ese momento procesal en el que se examinan y aceptan las condiciones de capacidad y solvencia a las que los escritos se refieren, tratándose de un acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial conforme a lo previsto en el art.40.2.b).

Es en la sesión de 3 de Septiembre de 2012, en la que, según consta en el expediente, se procede por la Mesa al examen de la documentación aportada, considerándose completa la correspondiente a UTE Lonja del Barranco y UTE Mercado de San Pedro excluyéndose de la licitación a UTE Mercado del Barranco, “al no haberse acreditado la capacidad de contratar con la Administración, por no haberse aportado la documentación interesada en el apartado de representación de las entidades que conforman la UTE, ni haberse acreditado suficientemente la solvencia técnico-profesional en las Áreas 1 y 3”. Ya en este acto se manifiesta por la Mesa la exclusión de un licitador y, a *contrario sensu*, la admisión de los restantes, pero si por no ser un acto público no se tuvo conocimiento del mismo, en su reunión de 6 de Septiembre de 2012, la Mesa de Contratación, en acto público, informa, según consta en el acta, de la exclusión de la licitación de la UTE Mercado del Barranco, al no haber acreditado debidamente la capacidad para contratar con la Administración, ni la solvencia técnico-profesional requerida, y procede a la apertura de los sobres nº 2, acordando remitir el expediente completo al Servicio técnico con objeto de que se emita el oportuno informe de valoración.

El *dies a quo* para el cómputo del plazo de interposición del recurso contra ese acuerdo de exclusión es pues, conforme al art 44.2.b), el día 7 de septiembre, resultando, pues, que la solicitud de suspensión se presenta una vez finalizado el plazo para la interposición del recurso, fecha que haría decaer, por sí misma las medidas adoptadas, si el interesado no hubiera deducido el correspondiente recurso, incluso si se hubieran solicitado y acordado con anterioridad, razón por la que no procede su consideración.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha, RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inadmisión a trámite de las medidas provisionales solicitadas por Adrián Fernández Romero, en nombre y representación de Romero Álvarez S.A, y Oscar Vega Bernaldez, en nombre y representación de Hostelería para el Ocio Vebea S.A. y Junk Project S.A., planteadas en relación con el procedimiento para la adjudicación de la concesión administrativa que tiene por objeto la gestión indirecta del servicio publico de mercado-gourmet a implantar en los inmuebles conocidos como Naves del Barranco y Husillo del Barranco, expediente 130/2011 de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla

Contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES

Fdo.- Rosa María Pérez Domínguez.



